

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

0868-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 456-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, mediante la cual solicita la **VENTA DIRECTA** del predio de 445,51 Ha, ubicado en la Pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, distrito de Yarabamba provincia y departamento de Arequipa, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con Registro SINABIP N° 5166 del Libro de Arequipa y CUS N° 56760 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 632-2015-GRA/OOI presentado el 5 de agosto de 2015 (S.I. N° 27900-2015) el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante el "GORE Arequipa") remite el escrito presentado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante "la Minera"), en el cual solicita la venta directa de "el predio" por la causal establecida en el literal b) del artículo 77° de "el Reglamento", señalando que dicha entidad no es competente para ver el citado procedimiento administrativo, toda vez que, ha sido declarado proyecto de interés nacional mediante la **Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM** del 15 de diciembre de 2014. Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** Copia certificada de Vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas; **b)** Copia certificada de Documento Nacional de Identidad de la Dra. Patricia Beatriz Quiroz Pacheco; **c)** Copia certificada de Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM

del 15 de diciembre de 2014; **d)** Copia simple de Búsqueda catastral del Registro de propiedad inmueble del Registro de predios; **e)** Copia de las Memorias Descriptivas de "el predio"; **f)** Originales de planos perimétricos y de ubicación de "el predio".

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa, asimismo, los supuestos de procedencia se encuentran previstos en el artículo 77° del citado reglamento. Asimismo, cabe señalar que el presente procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 006-2014/SBN, que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de septiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de septiembre de 2014 (en adelante "la Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, a través del Informe de Brigada N° 01566-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2016 se evaluó la documentación técnica remitida concluyéndose lo siguiente:

(...)

- 
- 4.1 La documentación remitida por el GORE Arequipa, tiene relación con la solicitud de venta directa tramitada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la cual se amparaba en el Artículo 34°, inciso h) del D.S. 154-2001, derogado por D.S. 007-2008 – VIVIENDA. No se observa escrito del solicitante (Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A) por el cual se acoja a una casual estipulada en el Art. 77 del Reglamento.
 - 4.2 "El predio" se encuentra totalmente dentro del ámbito del predio inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 11137859 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, signado con el registro SINABIP N° 5166 del Libro de Arequipa, CUS N° 56760, con un área de 4 455 100,66 m2 o 445,51 Ha (100% del área solicitada).
 - 4.3 El predio solicitado se encuentra totalmente en ámbito del Proyecto de "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" calificado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014.
 - 4.4 Se observa en la imagen aérea de Google Earth, que el predio en la zona sur está afectado por una vía (trocha), la cual del contraste con la base gráfica de PROVIAS, no estaría clasificada como de carácter nacional o departamental; Asimismo del contraste del predio con la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero, se observa que la zona norte del predio estaría afectada por una Vía de Carácter Vecinal. En ese sentido, se recomienda realizar la consulta a la Municipalidad Provincial y Distrital, a fin verifique si el predios e encuentra afectado por vías o proyectos viales contemplados dentro de los planes urbanos.
 - 4.5 Asimismo, en la documentación remitida, y de la visualización a las imágenes aéreas de Google Earth, se observa en la parte norte del predio, que podría estar afectado por una quebrada o cauce de río. Siendo que, en la documentación no obra pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua, se recomienda realizar la consulta a fin de descartar que el predio materia de análisis se encuentre en ámbito de bienes de dominio público hidráulico.
 - 4.6 De acuerdo a la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero que se encuentra en el Programa de Google Earth en línea, el predios se superpone parcialmente con derechos mineros vigentes, los cuales tiene como titular al solicitante: Sociedad Minera Cerro Verde.
 - 4.7 El predio se superpone con la S.I. 015268-2015

(...)

6. Que, mediante Oficio N° 02394-2015/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2015 (en adelante "el Oficio") se solicitó a "la Minera" lo siguiente:

(...)



Sobre el particular, cabe señalar que mediante el documento de la referencia b), esta Subdirección comunicó al Gobierno Regional de Arequipa (en adelante "el GORE Arequipa") que al haber aprobado el Ministerio de Energía y Minas la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014, que califica de interés nacional la ejecución del proyecto de Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" ubicados en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya en la provincia y departamento de Arequipa, la entidad competente para evaluar los actos de disposición de los predios comprendidos en esa zona es esta Superintendencia, esto de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de "la Ley"

Es así que, el "GORE Arequipa" dando cumplimiento a lo antes señalado remite a través del documento de la referencia a), los antecedentes respectivos a fin que esta Superintendencia evalúe la procedencia de la venta directa por la causal b) del artículo 77° de "el Reglamento" de diversos predios.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que la disposición de predios de propiedad estatal se encuentra regulada por "el Reglamento", donde señala diversas formas de disposición de predios, entre ellas la adjudicación en venta de los mismos, señalando en su artículo 74° que "los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta **solo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente, por compra venta directa**".

Para el caso de la compra venta directa, el artículo 75° de la normatividad antes citada establece que en toda solicitud debe indicarse la causal por la cual solicita la venta directa, adjuntando la documentación que sustenta la misma.

Los supuestos en los cuales procede la venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, se encuentran señalados de manera taxativa en el artículo 77° del Reglamento razón por la cual la adjudicación debe darse sólo si acredita el cumplimiento de alguna de las causales señaladas, siendo el valor de venta el que resulte de la **tasación comercial** del predio.

Considerando que, "el GORE Arequipa" ha remitido 7 expedientes el cual contiene diversos predios a fin que sean evaluados, hacemos de su conocimiento que a través del expediente N° 456-2015/SBNSDDI se ha evaluado la documentación técnica del predio de 445.51 Ha, ubicado en la Pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, distrito de Yarabamba provincia y departamento de Arequipa, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con Registro SINABIP N° 5166 del Libro de Arequipa y CUS N° 56760 (en adelante "el predio").



RESOLUCIÓN N°

0868-2016/SBN-DGPE-SDDI

En ese sentido, el "GORE Arequipa" señala que su solicitud se encuentra enmarcada dentro de la causal b) del artículo 77° de "el Reglamento" el cual prescribe

Por excepción, podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos:

b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente acorde con la normatividad y políticas del Estado, es necesario que remita

Ahora bien, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, **deberá presentar una solicitud de venta directa ante esta Superintendencia indicando la causal en la cual estaría enmarcada**, además de adjuntar los requisitos señalados en la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad" aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de septiembre del 2014 (en adelante "la Directiva"), y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante el "TUPA"), los cuales son:

- La solicitud de venta directa, debe contener:
 - o La indicación a la entidad pública a la cual se dirige,
 - o Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente.
 - o La expresión concreta del pedido, indicando el área, ubicación del predio, partida registral y la causal de venta a que se acoge, establecida en el artículo 77° de "el Reglamento".
 - o Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o tener impedimento físico.
 - o Copia simple del documento nacional de identidad o carnet de extranjería, en caso de persona natural.
 - o Tratándose de persona jurídica, copia simple de la partida registral donde conste inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia simple del documento nacional de identidad de éste.

Ahora teniendo, en cuenta que el "GORE Arequipa" ha indicado que su solicitud se encuentra enmarcada dentro del literal b) artículo 77° de "el Reglamento" deberá remitir:

- o Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la resolución mediante el cual se aprueba el proyecto de interés nacional o regional por el sector competente.

En dicha resolución o sus antecedentes debe constar el área y linderos del predio sobre el cual se ejecutará el Proyecto, así como el cronograma o plazo para la ejecución de este.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 6.3) del artículo VI) de la Directiva N° 006-2014/SBN, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia (2 días hábiles), computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con la base gráfica y con el Google Earth que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se advierte que "el predio", en la zona sur estaría afectado por una vía (trocha), además que, del contraste del predio con la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero, se observa que la zona norte del predio estaría afectada por una Vía de Carácter Vecinal; en consecuencia, con la finalidad de determinar dicha situación se ha oficiado a las entidades correspondientes a fin que indiquen si el predio se encuentra afectado por vías o proyectos viales contemplados dentro de los planes urbanos.

Además, de la documentación remitida por el "GORE Arequipa" se observa la esquila de observación de la SUNARP del 14 de noviembre de 2008 en el que se indica que "el predio" se encuentra parcialmente sobre el Río Yarabamba y al contrastar dicha información con el Google Earth se advierte en la parte norte que "el predio" podría estar afectado por una quebrada o cauce de río; en ese sentido, se ha solicitado a la Autoridad Nacional del Agua indique si se encuentra en ámbito de bienes de dominio público hidráulico.

Por otro lado, **una vez que se haya verificado que la solicitud de venta directa cumpla con los requisitos formales de la causal invocada y se determine que no está inmerso dentro de una zona vial o comprendido sobre bien de dominio público hidráulico**, se programará una inspección técnica a "el predio" esto de conformidad con el numeral 6.4) del artículo VI) de "la Directiva N° 006-2014/SBN. Asimismo, que es necesario indicar que de aprobarse la venta directa, lo dispuesto en el numeral 6.13.2) del artículo VI) de "la Directiva N° 006-2014/SBN".

(...)"



7. Que, mediante Oficio N° 02395-2015/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2015 (en adelante "el Oficio 1") se solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante el "MINEM") lo siguiente:

"(...)

Al respecto, cabe señalar que a través de la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas califica de interés nacional la ejecución del proyecto de Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" ubicados en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya en la provincia y departamento de Arequipa, siendo la entidad competente para evaluar los actos de disposición de los predios comprendidos en esa zona es esta Superintendencia, esto de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de "la Ley"

Ahora bien, mediante el documento de la referencia a), el Gobierno Regional de Arequipa remite la solicitud de venta directa de la empresa Minera Cerro Verde por causal b) establecida en el artículo 77° de "el Reglamento", dado que dicha entidad no es competente para evaluar dicho procedimiento administrativo.

En ese sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite, solicito a su despacho indique si la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014 sigue vigente. Además, solicito indique si la viabilidad del citado proyecto ha sido aprobada, esto teniendo en cuenta que nuestro marco normativo señala que para evaluar la venta directa por la causal b) del artículo 77° de "el Reglamento" debe cumplir con dicha condición.

"(...)"

8. Que, mediante Oficio N° 02398-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2015 (en adelante "el Oficio 2") se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante "ANA") lo siguiente:

"(...)

Al respecto, de la documentación técnica remitida por el administrado se observa la esquila de observación de la SUNARP del 14 de noviembre de 2008 en el que se indica que "el predio" se encuentra parcialmente sobre el Rio Yarabamba. Adicionalmente, del contraste del "el predio" que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se advierte que podría estar superpuesto con una quebrada o cauce de rio en el lindero norte del mismo.

En ese sentido, se solicita a vuestra entidad nos informe si "el predio" se encuentra afectado por bienes de dominio público hidráulico, y de ser el caso, nos indique el área involucrada, remitiéndonos la documentación técnica correspondiente (física y/o digital); asimismo solicitamos nos indique si sobre la posible área afectada existiría alguna restricción o limitación para su disposición; para lo cual se remite copia simple de plano perimétrico.

Es preciso señalar que nuestro pedido se formula en virtud a lo contemplado en numeral 76.2.2 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben: "Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley (...)". Asimismo, debo señalar que el numeral 3 del artículo 132° de la citada Ley N° 27444, establece un plazo de siete días después de solicitados, para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares.

Finalmente cabe indicar, que dicha información es relevante para poder dar trámite a la solicitud de adjudicación en venta directa descrita en el primer párrafo del presente documento, la cual se viene evaluando en el expediente de la referencia b).

"(...)"

9. Que, mediante Oficio N° 02399-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2015 (en adelante "el Oficio 3") se solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa (en adelante "la Municipalidad") lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con la base gráfica y con el programa Google Earth que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se advierte que la zona sur de "el predio" estaría afectada por una vía (trocha), además que, del contraste del predio con la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero, se observa que la zona norte de "el predio" estaría afectada por una Vía de Carácter Vecinal.

En ese sentido, con la finalidad de determinar dicha situación, se solicita a vuestra representada nos indique si "el predio" se encuentra afectado por vías o proyectos viales contemplados dentro del plan urbano metropolitano, y de ser el caso nos remita la documentación gráfica (física y/o digital) de las áreas afectadas; para lo cual se adjunta copia del plano perimétrico correspondiente.

Es preciso señalar que nuestro pedido se formula en virtud a lo contemplado en numeral 76.2.2 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben: "Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley (...)". Asimismo, debo señalar que el numeral 3 del artículo 132° de la citada Ley N° 27444, establece un plazo de siete días después de solicitados, para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares.

Finalmente cabe indicar, que dicha información es relevante para poder dar trámite a la solicitud de adjudicación en venta directa descrita en el primer párrafo del presente documento, la cual se viene evaluando en el expediente de la referencia.

"(...)"





RESOLUCIÓN N°

0868-2016/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, mediante escrito SMCV-VAC-GL-2378-2015 presentado el 22 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30234-2015) "la Minera" da respuesta a lo solicitado y remite los documentos siguientes: **a)** Vigencia de Poder – Registro de Personas Jurídicas N° 2393536 del 16 de noviembre de 2015; **b)** copia legalizada del documento nacional de identidad de Patricia Beatriz Quiroz Pacheco; **c)** copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014.

11. Que, mediante Oficio N° 1748-2015-MEM-DGM presentado el 5 de enero de 2016 (S.I. N° 00213-2016) el "MINEM" da respuesta a lo solicitado en "el Oficio 1" remitiendo el Informe N° 1175-2015-MEM-DGM/DNM del 17 de diciembre de 2015 en el que señala lo siguiente:

"(...)

1. El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014 calificó de interés nacional la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya en la provincia y departamento de Arequipa, de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Al respecto, de acuerdo a lo solicitado por la SBN, cabe señalar que la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM se encuentra vigente hasta la fecha.

2. Respecto a la viabilidad del proyecto minero denominado "Expansión de Unidad de Producción Cerro Verde" solicitada por la SBN se tiene lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM del 3 de diciembre de 2012, sustentada en el Informe N° 1421-2012-MEM-AM/JBB/MPC/MVO/JPF/ADB/HSM/WAL/LCD/PRR/WSY/EGZ/ARP, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", con lo cual se aprobó la viabilidad ambiental del referido proyecto minero.

2.2 Para mayor información, la Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 087-2013-MEM-DGM-DTM/PB aprobó el proyecto de modificación de la concesión de beneficio "Planta de Beneficio Cerro Verde" para la instalación adicional de una planta concentradora de 240,000 TM/día de mineral y una plataforma de lixiviación para mineral ROM denominado pad - Fase III para 84,000 TM/día de apilamiento, alcanzado la nueva capacidad instalada de la planta concentradora a 360,000 TM/día y el apilamiento de mineral ROM para lixiviación de 100.000 TM/día y autorizó a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. la construcción de las obras civiles, instalación de equipos instalaciones auxiliares de la planta concentradora, depósito de relaves y la plataforma de lixiviación para el Pad de minera ROM y sus instalaciones.

Cabe precisar que la modificación de la concesión de beneficio "Planta de Beneficio Cerro Verde" referida al párrafo precedente, forma parte del Proyecto Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde, de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

"(...)"

12. Que, mediante Oficio N° 0193-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2016 (en adelante "el Oficio 4") se solicitó al "MINEM":

"(...)"

Al respecto, esta Subdirección viene evaluando solicitudes de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. de venta directa por la causal b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, de diversos predios ubicados en el departamento de Arequipa, comprendidos dentro del alcance la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM.

Cabe señalar que a través del documento de la referencia b), se solicitó a vuestro despacho indique si la viabilidad del citado proyecto ha sido aprobada, esto teniendo en cuenta que nuestro marco normativo especifica que para evaluar la venta directa por la causal referida en el párrafo precedente debe cumplir con dicha condición.

En ese sentido, mediante Informe N° 1175-2015-MEM-DGM-DNM elaborado por la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería, del 17 de diciembre de 2015 (en adelante "el Informe"), se indica que con Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM del 03 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", con lo cual se aprobó la viabilidad ambiental del referido



proyecto. Asimismo, señala que la Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 087-2013-MEM-DGM/V del 27 de febrero de 2013 aprobó el proyecto de modificación de la concesión de beneficio "Planta de Beneficio Cerro Verde", la cual constituye aprox. el 11.93% del ámbito del área declarada de interés nacional para la ejecución del mencionado proyecto, de acuerdo a la información de la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero-INGEMMET.

Bajo ese contexto, "el Informe" no manifiesta que vuestra entidad haya calificado y aprobado la viabilidad integral del proyecto; por lo que se solicita se aclare o complemente lo solicitado, por ser de importancia para proseguir con el trámite de venta directa señalado anteriormente.

(...)"

13. Que, mediante Oficio N° 0484-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH presentado el 25 de febrero de 2016 (S.I. N° 04351-2016) la "ANA" remite el Informe N° 012-2016-00/ANA/AAA-CO/ALA-CH/FSOJ del 9 de febrero de 2016 en que se concluye lo siguiente:

"(...)

3.1 El predio o área de interés ubicado en el distrito de Yarabamba, se superpone en parte al cauce natural (vértice 9) del cuerpo de agua denominado quebrada "La Querendosa", jurisdicción del distrito de Yarabamba – Arequipa.

3.2 La quebrada denominada "La Querendosa" es un cauce natura, seco e intermitente solo ingresan las aguas en tiempo de lluvias arrastrando materiales como canto rodado y arenas, es tributario del río Postrero.

3.3 El cauce de la quebrada, por ser cuerpo de agua natural y por tener bienes asociados al agua (fajas marginales y otros) constituye un bien de dominio público y la delimitación de la faja marginal será determinada por la Autoridad de Aguas, a solicitud de parte, conforme al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Pluviales y Cuerpo de Agua Naturales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

(...)"

14. Que, mediante Oficio N° 0402-2016-MEM-DGM presentado el 22 de marzo de 2016 (S.I. N° 06598-2016) el "MINEM" señala que mediante Resolución N° 087-2013-MEM-DGM/V del 27 de febrero de 2013 la Dirección General de Minería aprobó y autorizó la construcción del proyecto de "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., lo que constituye que nuestra entidad ha calificado y aprobado la viabilidad del proyecto mencionado, que comprende una ampliación del área de 4,448.52 hectáreas.

15. Que, mediante Oficio N° 01261-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2016 (en adelante "el Oficio 4") se solicitó a "la Minera" lo siguiente:

"(...)

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), esta Subdirección hizo de su conocimiento que sobre el predio de **445.51 Ha.** ubicado en la Pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, distrito de Yarabamba provincia y departamento de Arequipa, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con Registro SINABIP N° 5166 del Libro de Arequipa y CUS N° 56760 (en adelante "el predio") estaría afectado con bienes de dominio público hidráulico y además que estaría afectado sobre una vía de carácter vecinal, oficiándose a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante el "ANA") y a la Municipalidad Provincial de Arequipa (en adelante "la Municipalidad").

En respuesta a lo solicitado, el "ANA" a través del Oficio N° 0484-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH del 25 de febrero de 2016 (S.I. N° 04351-2016) remite el Informe N° 012-2016-88/ANA-CO-ALA-CH/FSOJ del 9 de febrero de 2016 en que concluye que "el predio" se superpone en parte al cauce natural del cuerpo del agua denominada la Querendosa, el cual es seco e intermitente en el que solo ingresan las aguas en tiempo de lluvias arrastrando materiales como canto rodado y arenas, es tributario del río Postrero. Además, menciona que el cauce de la quebrada por ser cuerpo de agua natural y por tener bienes asociados al agua (faja marginal y otros) constituye un bien de dominio público y la delimitación de la faja marginal será determinada por la Autoridad Nacional de Agua, a solicitud de parte, conforme al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Pluviales y Cuerpo de Agua Naturales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Ahora bien, con la finalidad de excluir de la solicitud de venta, los bienes de dominio público hidráulico indicados, **solicito remita el estudio de delimitación de dicha faja marginal, y su aprobación correspondiente por la entidad competente (ANA)**, para lo cual se **otorga un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que proceda a remitir lo solicitado, caso contrario se declarara inadmisibles su solicitud, procediéndose a su archivo.

Por otro lado, en relación a la posible superposición con una vía (trocha), y en la zona norte del predio con una Vía de Carácter Vecinal; siendo que no se ha obtenido respuesta a la fecha, se ha reiterado a la Municipalidad Provincial de Arequipa y Distrital de Yarabamba; indique si "el predio" se encuentra afectado por vías o proyectos viales.

No obstante a lo señalado, es pertinente comunicar que mediante Oficio N° 2395-2015/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2015 y el Oficio N° 193-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2016 está Subdirección solicitó al Ministerio de Energía y Minas indique si la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/IM del 15 de diciembre de 2014, que califica de interés nacional la ejecución del proyecto de Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., que comprende un área de **63,188.5868 hectáreas** ha sido calificada y aprobada como viable debido a que el literal b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151 exige dicho requisito. En ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 0402-2016-MEM-DGM (S.I. N° 06598-2016) indica que a través de la Resolución N° 087-2013-MEM-DGM/V del 27 de febrero de 2013 la Dirección General de Minería aprobó y autorizó la construcción del proyecto de "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., lo cual constituye que dicha entidad ha calificado y aprobado la viabilidad del proyecto mencionado, que comprende una ampliación de área de **4,448.52 hectáreas**.

Como se puede apreciar existe discrepancia en las áreas señaladas por el Ministerio de Energía y Minas, por lo que a través del Oficio



RESOLUCIÓN N°

0868-2016/SBN-DGPE-SDDI

N° 01251-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2016 se ha solicitado a dicho ministerio aclare dicha situación e indique que área se ha calificado como viable y de ser el caso remita la documentación técnico legal correspondiente.

(...)

16. Que mediante Oficio N° 01263-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2016 se reiteró lo solicitado en “el Oficio 3” a “la Municipalidad”.

17. Que, mediante Oficio N° 01251-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2016 (en adelante “el Oficio 4”) se solicitó al “MINEM” lo siguiente:

(...)

Al respecto, mediante Informe N° 1175-2015-MEM-DGM-DNM elaborado por la Dirección Normativa de Minería de vuestro despacho, del 17 de diciembre de 2015, se indica que con Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM del 03 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”, con lo cual se aprobó la viabilidad ambiental del referido proyecto. Asimismo, señala que la Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 087-2013-MEM-DGM/V del 27 de febrero de 2013 aprobó el proyecto de modificación de la concesión de beneficio “Planta de Beneficio Cerro Verde”, la cual constituye aprox. el 11.93% del ámbito del área declarada de interés nacional para la ejecución del mencionado proyecto, de acuerdo a la información de la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero-INGEMMET.

Posteriormente, ante la reiterada solicitud de esta Subdirección, respecto a información sobre la calificación y aprobación de la viabilidad integral de proyecto, mediante el documento de la referencia a), vuestro despacho indica que mediante Resolución N° 087-2013-MEM-DGM/V del 27 de febrero de 2013 la Dirección General de Minería aprobó y autorizó la construcción del proyecto de “Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde” de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., lo cual constituye que vuestra entidad ha calificado y aprobado la viabilidad del proyecto mencionado, que comprende una ampliación de área de **4,448.52 hectáreas**.

Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/IM del 15 de diciembre de 2014, se califica de interés nacional la ejecución del proyecto de Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde” de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., el cual comprende un área de **63,188.5868 hectáreas**.

En ese sentido, al observar la discrepancia de la información proporcionada mediante el documento de la referencia a), con lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/IM solicito a su despacho indique que área ha sido calificada y aprobada como viable, y de ser el caso, remita documentación técnica a fin de identificar el área correspondiente. Cabe señalar que dicha información es necesaria debido a que la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., viene tramitando la venta directa de diversos predios que se encuentran inmersos en la citada resolución enmarcando su solicitud en la casual b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

(...)

18. Que, mediante Oficio N° 01290-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2016 (en adelante “el Oficio 5”) se solicitó a la Municipalidad Distrital de Yarabamba (en adelante “la Municipalidad Distrital”) lo siguiente.

(...)

Sobre el particular, de la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con la base gráfica y con el programa Google Earth que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se advierte que la zona sur de “el predio” estaría afectada por una vía (trocha), además que, del contraste del predio con la base gráfica del Sistema Geológico Catastral Minero, se observa que la zona norte de “el predio” estaría afectada por una Vía de Carácter Vecinal.

En ese sentido, con la finalidad de determinar dicha situación, se solicita a vuestra representada nos indique si “el predio” se encuentra afectado por vías o proyectos viales contemplados dentro del plan urbano distrital, y de ser el caso nos remita la documentación gráfica (física y/o digital) de las áreas afectadas; para lo cual se adjunta copia del plano perimétrico correspondiente.

Es preciso señalar que nuestro pedido se formula en virtud a lo contemplado en numeral 76.2.2 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben: “Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley (...)”. Asimismo, debo señalar que el numeral 3 del artículo 132° de la citada Ley N° 27444, establece un plazo de siete días después de solicitados, para la emisión de dictámenes,



peritajes, informes y similares.

(...)"

19. Que, mediante Oficio N° 01436-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2016 (en adelante "el Oficio 6") se solicitó al "MINEM" lo siguiente:

"(...)

Al respecto, vuestro despacho responde la interrogante planteada en el primer párrafo del presente, mediante el documento de la referencia a) y b); sin embargo en dichos documentos **no queda claro si la totalidad o parte del área de 63,188.5868 ha. indicada en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/IM, ha sido calificada y aprobada como viable para la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde"**, esto teniendo en cuenta que nuestro marco normativo señala que para evaluar la venta directa por la causal b) del artículo 77° del "Reglamento" debe cumplir con dicha condición. Bajo ese contexto, solicitamos a su despacho, sirva aclarar la situación descrita en el párrafo precedente; y en el caso, que se involucre únicamente a parte del área de 63,188.5868 ha remita documentación técnica correspondiente.

Cabe señalar que dicha información es necesaria debido a que la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., viene tramitando la venta directa de diversos predios que se encuentran inmersos en la citada resolución enmarcando su solicitud en la causal b) del artículo 77° del "Reglamento".

(...)"

20. Que, mediante escrito SMCV-VAC-GL-941-2016 presentado el 30 de junio de 2016 (S.I. N° 17229-2016) "la Minera" solicita la ampliación del plazo contenido en "el Oficio 4".

21. Que, mediante Oficio N° 034-2016-GDUR-MDVY presentado el 4 de julio de 2016 (S.I. N° 17428-2016) "la Municipalidad Distrital" remite los documentos siguientes: **a)** copia simple del Oficio N° 1290-2016/SBN-DGPE-SDDI, **b)** copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDVY del 30 de junio de 2016 con el cual se aprueba el área de expansión agrícola en un área de 332.68 hectáreas en el distrito de Yarabamba, conforme al plano y memoria descriptiva que se anexa; **c)** plano de ubicación U01 suscrito por el arquitecto Carlos Lopez Casaverde.

22. Que, mediante escrito presentado el 1 de julio de 2016 (S.I. N° 17285-2016) "la Municipalidad Distrital" interpone oposición al procedimiento de venta directa de "el predio" solicitado por "la Minera", para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** copia fedateada del documento nacional de identidad de Tomas Salomón Delgado Lopez; **b)** copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDVY del 30 de junio de 2016; **c)** copia simple de la página 454306 del Diario Oficial El Peruano del 3 de diciembre de 2011; **d)** memoria descriptiva visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **e)** plano perimétrico PP-02 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **f)** plano perimétrico PP-01 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **g)** plano perimétrico PP-03 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **h)** plano perimétrico PP-04 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **i)** plano perimétrico PP-05 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **j)** plano de ubicación U-01 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **k)** plano perimétrico PP-06 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **l)** plano perimétrico PP-07 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **m)** plano perimétrico PP-08 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; **n)** plano perimétrico PP-09 visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

23. Que, mediante Oficio N° 01709-2016/SBN-DGPE-SDDI del 1 de agosto de 2016 (en adelante "el Oficio 7") se solicitó a "la Minera" lo siguiente:

"(...)

Al respecto, a través del documento de la referencia a), solicita ampliación de plazo para la presentación de documentos otorgado en el Oficio N° 01261-2016/SBN-DGPE-SDDI a fin de presentar el estudio de delimitación de la faja margina emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el numeral 6.5) de la Directiva N° 006-2014/SBN, que regula los Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobado mediante Resolución N° 064-2014/SBN, establece que:

"Recibida la solicitud, la unidad orgánica competente de la entidad pública encargada de sustentar el trámite procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud. De manera excepcional y por razones justificadas, puede prorrogarse dicho plazo por igual término y por única vez, siempre que el administrado lo solicite antes de su vencimiento"

Ahora bien, cabe señalar que el Oficio N° 01261/SBN-DGPE-SDDI fue notificado el **17 de junio de 2016**; siendo el plazo para subsanar las observaciones advertidas el **14 de julio de presente**.



RESOLUCIÓN N°

0868-2016/SBN-DGPE-SDDI

En consecuencia, con la finalidad de dar atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo para presentación de documentos fue presentado dentro del plazo otorgado, se **amplia el plazo por única vez**, en ese sentido, de conformidad con el numeral 6.3) del artículo 6° de la Directiva N° 006-2014/SBN, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se otorga un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente la documentación señalada en el Oficio N° 01261-2016/SBN-DGPE-SDDI, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

(...)"

24. Que, mediante Oficio N° 02061-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2016 (en adelante "el Oficio 8") se solicitó a "la Minera" lo siguiente:

(...)"

Al respecto, mediante el documento de la referencia a), esta Subdirección solicitó a vuestro despacho remita la remita información (técnico – legal) en el que se encuentre delimitado los bienes de dominio público hidráulicos señalados por el "ANA"

Mediante el documento de la referencia b), vuestra representada indica que el 12 de agosto del presente se ha solicitado al "ANA" la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de las quebradas Querendosa y Siete Vuelta así como los ríos Yarabamba y Postrero.

En ese sentido, **se solicita que remita información (técnico – legal) en el que se encuentre delimitado los bienes de dominio público hidráulicos señalados por el "ANA"** para lo cual **otorga un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días hábiles** computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que proceda a remitir lo solicitado, caso contrario **se dará por concluido el presente procedimiento declarándose inadmisibles el mismo sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud.**

(...)"

25. Que, mediante escrito SMCV-VAC-GL-1385-2016 presentado el 26 de septiembre de 2016 (S.I. N° 26273-2016) "la Minera" solicita una ampliación del plazo contenido en "el Oficio 8" manifestando que ha requerido información al "ANA".

26. Que, mediante Oficio N° 02153-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de septiembre de 2016 (en adelante "el Oficio 9") se comunicó a "la Municipalidad Distrital" lo siguiente:

(...)"

Al respecto, se hace de conocimiento que la Directiva N° 004-2014/SBN, que regula el Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobado por Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de septiembre de 2014 dispone en el numeral 6.9.2) que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieren sobre el predio materia de venta, pueden formular su oposición ante la unidad orgánica encargada del procedimiento de venta directa, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada en el periódico, adjuntando los documentos que sustenten tal derecho.

En ese sentido, se hace de conocimiento que la solicitud de venta directa formulada por la Minera Cerro Verde se encuentra en la etapa de evaluación, por lo que de proceder la misma será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación donde se encuentre ubicado "el predio" a fin que los que consideren afectados puedan formular oposición.

No obstante a lo señalado, es pertinente indicar que la Primera Disposición Complementaria de la "Ley" dispone que **los predios del Estado, identificados como de alcance nacional, y los comprendidos en proyectos de interés nacional, permanecerán bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y/o de la entidad pública titular del bien o responsable del proyecto**, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

(...)"

27. Que, el numeral 6.3) de "la Directiva N° 006-2014/SBN" prescribe:

Recibida la solicitud, la unidad orgánica competente de la entidad pública encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes. De manera excepcional y por razones justificadas, puede prorrogarse dicho plazo por igual término y por única vez, siempre que el administrado lo solicite antes de su vencimiento. (El subrayado y la negrita es nuestra)

28. Que, de conformidad con la norma acotada en el considerando precedente se puede prorrogar el plazo por igual término y por única vez siempre que el administrado lo solicite antes de su vencimiento.

29. Que, mediante Oficio N° 02200-2016/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2016 (en adelante "el Oficio 9") se amplió por un plazo de quince (15) días más el término a la distancia de tres (3) días con la finalidad que remita la documentación solicitada.

30. Que, en ese sentido es conveniente precisar que "el Oficio 9" fue notificado el **6 de octubre de 2016** motivo por el cual el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el **25 de octubre del presente**, sin que "la Minera" cumpla con subsanar las observaciones advertidas. En ese sentido, habiéndose notificado a "la Minera" conforme a ley y dado que el mismo no ha cumplido con remitir la documentación requerida en el plazo otorgado, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento; en consecuencia, se declara inadmisibles las solicitudes de venta directa; sin perjuicio, de que pueda presentar una nueva solicitud en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo, y de considerarlo oportuno podrá solicitar que la documentación presentada en el Expediente N° 456-2015/SBNSDDI sea tomada en cuenta.**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, la Ley N° 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Técnico Legal N° 1038-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de venta directa presentada por la **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez quede consentida la presente Resolución.

TERCERO: La **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.** podrá volver a presentar una nueva solicitud de venta directa en la medida que la presente resolución no constituye una declaración de fondo.

Regístrese, y comuníquese

POI 5.2.1.3



ABOG. Carlos Restegui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES